OFICIO–CIA No. 017

Cartagena de Indias D. T. y C., 27 de marzo de 2026
Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN – IDER

Copia:

CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA
Contratista.

REFERENCIA 1: Contrato de Obra No. 1048-2025, OBJETO: "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FUTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA".

REFERENCIA 2: Contrato de Interventoría No. 1049-2025, OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FUTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA".

REFERENCIA 3: CARTA SOLICITUD DE PRORROGA CONTRATO ALAMEDA ELECTRICO.

ASUNTO: EXTENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 1048-2025 Y POSTERIORMENTE EXTENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1049-2025, POR CONCEPTO DE TRAMITES DE RED ELECTRICAS.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por el contratista CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA, mediante comunicación fechada el 27 de marzo de 2026 , en la cual se solicita la ampliación del plazo contractual del Contrato de Obra No. 1048-2025, cuyo objeto corresponde al mejoramiento y adecuación del Templo del Fútbol Menor en el barrio Alameda La Victoria del Distrito de Cartagena, esta Interventoría procede a emitir concepto técnico con base en el análisis de la información suministrada, las condiciones reales de ejecución del proyecto y la normativa aplicable.

Durante la etapa constructiva se evidenció un incremento en la demanda eléctrica del proyecto, derivado de ajustes técnicos asociados a la instalación de luminarias de mayor potencia, la incorporación de un sistema de bombeo y la energización de nuevas áreas

funcionales del complejo, tales como el salón de conferencias y demás espacios complementarios. Como consecuencia de lo anterior, se realizó la verificación del sistema eléctrico inicialmente previsto, encontrándose que el transformador contemplado en el diseño original no cuenta con la capacidad suficiente para atender la carga total proyectada, situación que compromete la operatividad, seguridad y funcionalidad del sistema.

En este sentido, la Interventoría verificó que la solución planteada por el contratista, consistente en el reemplazo del transformador por uno de mayor capacidad y la reconfiguración del sistema eléctrico, no corresponde a una optimización voluntaria, sino a una necesidad técnica indispensable para garantizar el adecuado funcionamiento del proyecto en su etapa final. Dicha intervención resulta coherente con las exigencias establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (**RETIE**) y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (**RETILAP**), los cuales requieren que las instalaciones eléctricas cumplan con condiciones de capacidad, seguridad y certificación previas a su puesta en operación.

Adicionalmente, se identificó que la ejecución de las actividades necesarias para la implementación de esta solución implica la realización de trámites técnicos y administrativos ante el operador de **RED AFINIA**, incluyendo estudios de factibilidad, revisión y aprobación de diseños, validación de materiales, programación de maniobras, certificaciones y procesos de energización. Estas gestiones son de carácter secuencial y dependen directamente de un tercero, por lo cual sus tiempos de respuesta no pueden ser controlados por el contratista ni por la Interventoría, generando una afectación directa sobre el cronograma de ejecución del proyecto.

Bajo este contexto, esta Interventoría considera que la situación descrita corresponde a una condición sobreviniente de carácter técnico, no imputable al contratista, que incide de manera directa en la ruta crítica del proyecto. La no ampliación del plazo contractual implicaría un posible riesgo significativo en la correcta puesta en funcionamiento del sistema eléctrico, así como un posible incumplimiento de las condiciones técnicas y normativas exigidas para su operación, lo cual afectaría la calidad y estabilidad de la obra ejecutada.

En cuanto al impacto económico, se verifica que la solicitud de prórroga no contempla reconocimiento de costos adicionales para la entidad contratante, en la medida en que obedece exclusivamente a la necesidad de culminar adecuadamente las actividades

requeridas para la legalización y puesta en operación del sistema eléctrico del proyecto, bajo condiciones técnicas óptimas.

En consecuencia, con fundamento en el análisis técnico, normativo y contractual previamente expuesto, esta Interventoría considera procedente **la aprobación de una prórroga al plazo contractual por un término de veinte (20) días calendario para el Contrato de Obra No. 1048–2025 y, en concordancia, la correspondiente ampliación del Contrato de Interventoría No. 1049–2025**, en atención a que la solicitud se encuentra debidamente sustentada, obedece a una necesidad técnica cierta y verificable en obra, se deriva de condiciones externas no imputables al contratista y resulta indispensable para garantizar la correcta culminación, puesta en funcionamiento y cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas del proyecto.

En este sentido, la recomendación emitida por esta Interventoría se realiza en el marco de sus funciones de seguimiento, control y verificación, con criterio técnico y en procura de salvaguardar la calidad, estabilidad y operatividad de la obra contratada.

Sin otro particular, esta Interventoría queda atenta a las decisiones que adopte la Entidad Contratante y a cualquier requerimiento adicional que se estime pertinente.

Cordialmente,



LAURA CAROLINA CALVO ROMERO
CC. N° 1.100.396.722
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO INTERDEPORTIVO ALAMEDA
NIT. 901981092-4